



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que la apoderada Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.** solicita corrección de costas decretado en Auto Interlocutorio No.1087 del 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiséis (26) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2019-00831-00
DEMANDANTE	CLAUDIA STELLA SUAREZ MEDINA
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.1209

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada Judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** allega memorial el **día 24 de Mayo del presente año**, mediante el cual solicita Corrección de la liquidación de costas emitida el 17 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos, indicando que el valor de las costas a cargo de **Porvenir S.A** en segunda instancia corresponde a un valor de \$ 2.000.000 Millones de pesos, petición que sustenta indicando que:

“El juzgado mediante actuación secretarial estableció la liquidación de costas procesales de segunda instancia en 2 salarios mínimos legal tal como lo indicó el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, no obstante, tal liquidación debió hacerse conforme el salario mínimo del año 2022 y no al equivalente al salario mínimo del año 2023.

2. En ese sentido se deberá corregir la actuación secretarial para en su lugar establecer las costas de segunda instancia en valor de \$2.000.000 Millones de pesos.

Por lo anterior, se constata que efectivamente la sentencia de segunda instancia proferida por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali data del 20 de Octubre de 2022**, por lo cual la liquidación realizada por

el presente Despacho deberá ser corregida y efectuarse conforme el salario mínimo del año 2022.

Expuesto lo anterior, el presente Despacho Judicial se permite **Revocar el Auto el Auto Interlocutorio No.1087 del 17 de mayo de 2023 y profiere decisión**

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia.	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia.	\$1.000.000
TOTAL, DE COSTAS	\$2.000.000

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en segunda instancia	\$2.000.000
TOTAL, DE COSTAS	\$4.000.000

TOTAL COSTAS: SEIS MILLONES DE PESOS.

Ahora bien dando cumplimiento a la Sentencia No. 0400 del 20 de octubre de 2022, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **M.P. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al **artículo 365 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria

por un valor de **Seis Millones de Pesos. (\$6.000.000.00)** con cargo a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Auto el Auto Interlocutorio **No.1087 del 17 de mayo de 2023**, por las razones expuestas en Auto.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia número 077 del 22 de junio de 2022 proferida por este Despacho.

TERCERO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

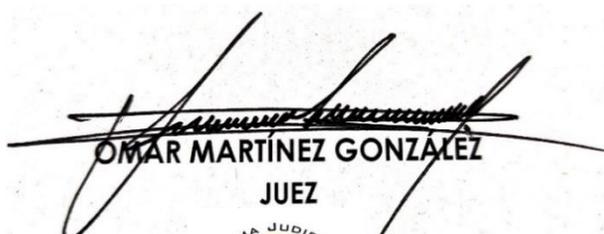
CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho Judicial.

QUINTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

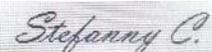
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **31 de Mayo de 2023**

En **Estado No.056** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA